Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 25 DE ABRIL DE 2003 Nº 24,788

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1053
(De 10 de abril de 2003)
"POR LA CUAL SE ADOPTA EL USO DEL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO PARA LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES (ITBI)." ..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 201-1079
(De 11 de abril de 2003)
"POR LA CUAL SE ADOPTA A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2003 EL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE TIMBRES, EL CUAL SE ADJUNTA Y FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA RESOLUCION." ..... PAG. 8

RESOLUCION Nº 201-1080
(De 14 de abril de 2003)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LAS CERTIFICACIONES DE PAZ Y SALVO Y SE ESTABLECE MEDIDA SOBRE LA AUTENTICIDAD DE LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE DICHAS CERTIFICACIONES DE PAZ Y SALVO."
..... PAG. 12

RESOLUCION Nº 201-1092
(De 16 de abril de 2003)
"ORDENAR A TODOS LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES, COMERCIANTES O PRESTADORES DE SERVICIOS, QUE DURANTE EL AÑO 2002 NO HAYAN TENIDO UN INGRESO BRUTO PROMEDIO MENSUAL SUPERIOR A LOS TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) O NO SUPERIOR A TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.36,000.00) ANUALES; ASI COMO A AQUELLOS QUE INICIEN ACTIVIDADES Y QUEDEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CATEGORIA DE LOS DENOMINADOS "NO CONTRIBUYENTES", A EXHIBIR EN SUS RESPECTIVOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SU "CERTIFICADO DE NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS" Y A INCLUIR EN SU FACTURACION EL TEXTO "NO SE COBRA ITBMS"."
..... PAG. 17

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 063
(De 8 de abril de 2003)
"ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA ANGELICA GOMEZ DE ARANDA, POR LA SUMA DE SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.780.00), EL LOTE DE TERRENO Nº 2158, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE "NUEVA GORGONA"." ..... PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 2

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.2.60**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 1
(De 7 de abril de 2003)
"RECONOCER COMO IDONEOS EN LA SUBESPECIALIDAD DE PSIQUIATRIA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, A LOS PROFESIONALES PANAMEÑOS ESPECIALISTAS EN PSIQUIATRIA Y PEDIATRIA, QUE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION EJERZAN O HAYAN EJERCIDO DE MANERA CONTINUA ESTA SUBESPECIALIDAD."
..... **PAG. 20**

RESOLUCION Nº 2
(De 7 de abril de 2003)
"APROBAR EL PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA LA FORMACION DE DOSIMETRISTAS, DESARROLLADO POR EL MINISTERIO DE SALUD." ..... **PAG. 22**

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº D.M. 84/2003
(De 15 de abril de 2003)
"ESTABLECER PARAMETROS PARA EL FLUJO CONTINUO DE INFORMACION NUMERICA PROVENIENTE DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL A NIVEL NACIONAL, HACIA EL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA DE LA OFICINA DE PLANIFICACION." ..... **PAG. 23**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION Nº JTIA-597-2003
(De 9 de abril de 2003)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LA OBRA PROYECTO HABITACIONAL BALCONES DE MIRAFLORES, A CARGO DE LA EMPRESA WATNIK & KATTAN, EN BASE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY 15 DE ENERO DE 1959."
..... **PAG. 26**

CONTINUA EN LA PAGINA 3

Digitalizado por la Asamblea Nacional

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº 003-2003
(De 4 de abril de 2003)
"AUTORIZAR AL SEÑOR ONECIMO ANTONIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 2-162-1063, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FIRME TODOS LOS CONTRATOS PRIVADOS Y ESCRITURA PUBLICAS DE PRESTAMOS HASTA LA SUMA DE VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00)." ..... PAG. 27

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
RESOLUCION Nº AL-004-03
(De 18 de marzo de 2003)
"MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL CARGO DE JUEZ EJECUTOR EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP) Y SE DETERMINAN SUS FUNCIONES." ..... PAG. 28

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0143-2003
(De 14 de abril de 2003)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS PERMISOS DE QUEMAS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS." ..... PAG. 29

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 253-LEG
(De 9 de septiembre de 2002)
"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO Nº 214 DE 24 DE OCTUBRE DE 1996." ..... PAG. 30

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 5/03
(De 30 de enero de 2003)
"CANCELAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL IPAT A LA EMPRESA PANAMA SEA EXPRESS, S.A." ..... PAG. 31

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 031-2003
(De 19 de febrero de 2003)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RAFAEL BATISTA BERNAL CON CEDULA Nº 8-330-346." ..... PAG. 32

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
COMARCA NGOBE-BUGLE
DISTRITO DE ÑURUM
CONSEJO MUNICIPAL
ACUERDO Nº 2
(De 17 de septiembre de 2002)
"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS TASA, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO." ..... PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 52

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1053
(De 10 de abril de 2003)

"Por la cual se adopta el uso del nuevo diseño del formulario para la Declaración Jurada del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI)"

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley No. 106 de 30 de diciembre de 1974, en su artículo 1, establece un impuesto del dos por ciento (2%) sobre las transferencias a título oneroso de bienes inmuebles, ya sea mediante contratos de compraventa, permuta, dación en pagos o mediante otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes inmuebles.

Que, el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que la Directora General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que, el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 faculta a la Directora General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADOPTAR el nuevo diseño del formulario para la declaración de las transferencias de bienes inmuebles que causen el Impuesto de Transferencias de Bines Inmuebles (ITBI), en los términos y especificaciones del formato que acompaña la presente resolución, junto con las correspondientes instrucciones para su respectivo trámite, los cuales forman parte integral de la misma.

La utilización del nuevo diseño del formulario será obligatoria para todos los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI). Este nuevo diseño reemplazará el formulario TBI – 106.

Cada formulario consta de tres ejemplares, un original y dos copias que tendrán la siguiente distribución:

Original: Para la Administración Provincial de Ingresos.
Copia: Para el Contribuyente.
Copia: Para la Notaría.

El formulario no tendrá costo alguno para los contribuyentes del impuesto, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos.

SEGUNDO: De presentarse las siguientes situaciones, el contribuyente debe dirigirse a la Administración Provincial de Ingresos respectiva para solicitar la anulación del trámite en los siguientes casos:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. Por la presentación o recepción parcial del formulario de Declaración Jurada del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI), cuando no se complete la transacción o, cuando por acuerdo entre el comprador o vendedor se decida dejar sin efecto la venta o transferencia.

2. Cuando, después de pagado el Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI), no se concluya la transferencia por cambio de comprador o se tenga que agregar otro (s) comprador (es).

TERCERO: El Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles se pagará mediante la **Boleta Múltiple de Pago de Tributos (BMPT),** identificado con el código de pago ciento veinte **(120).**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el contribuyente deberá presentar ante el Notario Público copia de la Boleta de Pago del impuesto correspondiente y entregará a este una fotocopia de la misma, así como la copia del formulario de declaración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles respectivo

El nuevo formulario de Transferencia de Bienes Inmuebles es de uso obligatorio a partir del día primero (1) de mayo de 2003.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de Mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES

ITBI

FORMULARIO 106

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

a. No. de R.U.C. ó Cédula: | Rollo/Tomo | Imagen/Folio | Ficha/Asiento | D.V.

b. Nombre o Razón Social

Dirección:

d. Provincia:

e. Distrito:

f. Corregimiento:

g. Barrio:

h. Teléfono:

IDENTIFICACION DEL COMPRADOR (varios compradores detallar al dorso de este formulario)

Nombre o Razón Social

j. No. de R.U.C. ó Cédula

k. Dirección:

l. Provincia:

m. Distrito:

n. Corregimiento:

o. Teléfono:

p. Representante Legal (Persona Jurídica)
Nombre: Cédula: Firma: Fecha:

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE A TRANSFERIR

Detalle de Venta: Marque X si es: Venta Total ☐ Transferencia de cuota parte ☐ Segregación ☐

Finca a Transferir Número (ver instructivo)	Inscrita en él: Tomo/Rollo	Folio/Documento	Area Total de la Finca MT²	HA	Area a Transferir MT²	HA	Area de Segregación MT²	HA
			☐	☐	☐	☐	☐	☐

(Este valor será completado por la D.G.I.)
Valor Catastral: Nombre del Funcionario: Firma:

DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

	1 Fecha de Adquisición del Inmueble Año	Mes	Día	2 Fecha de la Enajenación Año	Mes	Día	3 Años Calendarios Completos	4 Determinación del Coeficiente (Marque con X) Opción 1 ☐		Opción 2 ☐		Coeficiente a Aplicar
01 Terreno				05			09	13	5%	17	10%	
02 Mejoras				06			10	14	5%	18	10%	
INCORPORACIONES DESPUES DE LA ADQUISICION												
Mejoras				07			11	15	5%	19	10%	
04 Mejoras				08			12	16	5%	20	10%	

DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO

Actualización de los Valores Registrados

	A Valor Catastral		B Coeficiente a Aplicar		C Incremento del Valor Catastral (A x B)		D Total Valor Catastral (A + C)	
Terreno	21		25		29		33	
Mejoras Adquiridas	22		26		30		34	
Mejoras Incorporadas	23		27		31		35	
Mejoras Incorp. Adicionales	24		28		32		36	
Valor Catastral Actualizado							37	
Precio de Venta							38	

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Primera Opción (Impuesto a pagar al 2%)			Segunda Opción (Impuesto a pagar al 5%)		
Valor Básico (valor mayor entre casillas 37 y 38)	39		Valor Básico (saldo de la casilla 37)	41	
Impuesto a Pagar (el 2% de la casilla 39)	40		Impuesto a Pagar (el 5% de la casilla 41)	42	

Contribuyente o Representante Legal

Nombre
Cédula
Firma
Fecha

Sello de recepción D.G.I.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PARA SER LLENADO EN CASO DE VARIOS COMPRADORES	
Nombre o Razón Social	No. de R.U.C.

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES IMUEBLES

Ley 106 de 1974 reformada por la Ley 31 de 30 de dic. 1991, Art. 92 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, modificado por el Articulo 29 del Decreto Ejecutivo 274 de 1995. Art. 93 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993

SEÑOR CONTRIBUYENTE:
CON EL OBJETO DE PODER BRINDARLE UN MEJOR SERVICIO, LE RECOMENDAMOS LEER ATENTAMENTE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES Y APLICARLAS EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Llene el formulario a maquina o con letra imprenta.
- No efectúe enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario.
- Utilice el espacio correspondiente de cada linea para anotar las fracciones de Balboa.
- No olvide firmarlo una vez termine de llenarlo, antes de presentarlo a la Administración.
- Cuando haya llenado el formulario presentelo en las Administraciones Regionales de Ingresos y efectúe el pago en las entidades recaudadoras autorizadas.

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

a) Escriba aquí el número de Registro Único de Contribuyente **RUC** así como el dígito verificador (DV), constate que sea el número correcto.
b) Inscriba en este espacio el Nombre o Razón Social del **Contribuyente.**
c), d), e), f), g). Escriba la dirección (calle, avenida), provincia, distrito, corregimiento, **barrio.**
h) Escriba el número de teléfono para localización del contribuyente, en caso que la administración lo requiera.

NOTIFICACIÓN DEL COMPRADOR

Escriba en este espacio el Nombre o Razón Social del comprador o persona a quién se le transfiere el bien inmueble.
Escriba el numero de Registro Único de Contribuyente (RUC)
i), m), n). Escriba la dirección (calle, avenida), provincia, distrito, corregimiento.
Escriba el número de teléfono.
Anote los datos generales del Representante Legal si es persona Jurídica (Nombre, Cédula, Firma y fecha).

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A TRANSFERIR

Detalle de la **Venta:**

- Marque con una equis (X) en el recuadro correspondiente si la venta es Total, si es Segregación o Transferencia de Cuota Parte.
  Escriba el Numero de Finca a transferir. Tome en cuenta el orden siguiente:
  - En el primer recuadro, escriba (F) si es finca normal, o (R) si es finca de Reforma Agraria.
  - En el segundo, escriba el código de la provincia donde esta ubicada la finca.
  - En el tercer recuadro, escriba (H) si es Propiedad Horizontal, (P) si es Patrimonio Familiar, (K) si es IVU, y (D) si es una Resolución de Avalúo.
- En los siguientes recuadros escriba el número de la finca. **Si el número es menor a los** cinco dígitos, rellene con ceros las primeras posiciones.
- Escriba el Tomo/Rollo, Folio/Documento.
- Escriba el area total de la finca y escoja la unidad de medida (MT² ó HA).
- Anote el área a transferir, si es transferencia por cuota parte del inmueble o si es segregación, anote el area segregada para la venta y escoja la unidad de medida (MT² ó HA).
- **Valor Catastral**: este valor sera anotado por la Direccion General de Ingresos (nombre del Funcionario y su firma)

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Este apartado se ha divido en cuatro recuadros, se ha identificado así:

Adquisición del Inmueble y nuevas mejoras: (Casillas 01, 02, 03 y 04)
01 y 02. Anote la fecha de adquisicion del Terreno y las mejoras adquindas (si las tenia).
03 y 04. Adicionalmente, si se incorporaron mejoras o cuota partes del inmueble **después de la adquisicion, anote la fecha de la incorporacion**

Enajenación del Inmueble: (Casillas 05, 06, 07 y 08)
05, 06, 07 y 08. Anote la fecha de Enajenación del Terreno y de las mejoras **(esta fecha no debe ser anterior a la fecha de presentacion del formulario).**

Determinación de años calendarios completos: (Casillas 09, 10, 11, y 12)
09, 10, 11 y 12. Anote los **años calendarios completos** para el terreno y para las mejoras del 1º de Enero al 31 de Diciembre.

Determinación del Coeficiente: (Casillas 13, 14, 15 y 16 opción 1. Casillas 17, 18, 19 y 20 opción 2)
Marque con una equis (x) en el recuadro la opcion a utilizar, para determinar el coeficiente a aplicar al valor del terreno y al de las mejoras **(solo marque una opción).**
Opcion 1 (5%): casilla 13, 14, 15 y 16: Multiplique la cantidad de **años calendario completos** por esta opcion, y anote el resultado en la casilla de coeficiente a aplicar.
Opcion 2 (10%): casilla 17, 18, 19 y 20: Multiplique la cantidad de **años calendario completos** por esta opción, y anote el resultado en la casilla de coeficiente a aplicar.

Nota: El contribuyente que se acoge a la primera opción podra acreditarse unicamente el Impuesto Sobre la Renta causado por la Enajenación de Bienes Inmuebles. **El Contribuyente que se acoja a la segunda opción no tendrá que presentar Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta procedente de la ganancia de la Enajenacion de Inmueble.**

DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL

Actualización de los Valores

21, 22, 23 y 24. **(A) Valor Catastral:** Anote el valor catastral del terreno y mejoras al momento de la adquisición y de las nuevas mejoras o cuota parte de la propiedad incorporada.
25, 26, 27 y 28. **(B) Coeficiente a aplicar al Valor:** es el porcentaje que viene del cuadrante 4, que puede ser de la opcion 1 (5%) o de la opción 2 (10%).
29, 30, 31 y 32. **(C) Incremento del Valor Catastral:** anote en estas casillas el resultado de la siguiente operación: multiplique Valor Catastral por el Coeficiente a Aplicar (A x B)
33, 34, 35 y 36. **(D)Total Valor Catastral:** anote el valor resultante de la suma del Valor Catastral más el Incremento del Valor Catastral. (A + C).

37. **Valor Catastral Actualizado:** Sume las casillas 33+34+35+36
38. **Precio de Venta:** escriba en esta casilla el precio de venta por el **cual se transfiere el bien inmueble.**

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Primera Opción (Impuesto a Pagar el 2%)

39. **Valor Básico:** traslade a esta casilla el mayor valor entre la casilla 37 y 38.
40. **Impuesto a Pagar:** aplique el 2% al valor de la casilla 39

Segunda Opción (Impuesto a Pagar al 5%)

41. **Valor Básico:** traslade a esta casilla el valor de la casilla 37.
42. **Impuesto a Pagar:** aplique el 5% al valor de la casilla 41.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O EL REPRESENTANTE LEGAL

En esta casilla escriba en los espacios correspondientes. El nombre y apellidos, él numero de cédula de la persona identificada en la casilla anterior. A continuación escriba en el espacio correspondiente la firma autografa de la persona arriba identificada; en igual forma si se trata de apoderado especial o persona autorizada.

Observación: al momento de efectuar la transferencia el contribuyente presentará la Escritura Pública mediante la cual ha adquirido el Bien Inmueble, Pacto social (si el propietario es persona jurídica), fotocopia de la cédula de identidad personal del propietario o representante legal (si es persona jurídica).

Señor contribuyente: Recuerde que la información consignada en la declaración se hace bajo la gravedad del juramento afirmando con ello que todos los datos **declarados son reales y se ajustan en su totalidad.**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº 201-1079
(De 11 de abril de 2003)

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS,
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, en su Artículo 7, modificó el segundo párrafo y el parágrafo del artículo 946 del Código Fiscal, así:

> **"Artículo 946.** ...
> Toda persona natural o jurídica obligada a cubrir el Impuesto de Timbre, lo pagará mediante declaración jurada, o por cualquier otro mecanismo que la Dirección General de Ingresos le haya autorizado o que disponga con carácter general.
>
> **PARAGRAFO.** La declaración jurada de este impuesto se rendirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cada mes, en los formularios que suministrará o autorizará la Dirección General de Ingresos, debiendo pagarse el impuesto al momento de la presentación.
>
> Se faculta a la Dirección General de Ingresos para ampliar los periodos o el plazo para la presentación de la declaración.
>
> La presentación tardía de esta declaración causará los intereses a que se refiere el artículo 1072-A de este Código, sin perjuicio de aplicarse además las sanciones por otras infracciones en que se pueda haber incurrido por la omisión total o parcial de este impuesto en cualquiera de sus modalidades de pago.
>
> Transcurrido el término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha en que debió presentarse la declaración, se incurrirá en defraudación, salvo fuerza mayor o caso fortuito plenamente comprobados.
>
> Asimismo, incurrirán en defraudación los contribuyentes cuya declaración no se ajuste a lo establecido en este parágrafo.
>
> En estos casos, la defraudación se sancionará con la pena establecida en el artículo 987 de este Código."

Que el Decreto Ejecutivo No. 18 de 20 de marzo de 2003, por el cual se reglamenta la Ley 61 de 28 de diciembre de 2002, en su Artículo 13 del Impuesto de Timbres, señala:

> Que la Dirección General de Ingresos podrá variar los períodos y plazos de presentación de la declaración, en razón del volumen de ventas o servicios y las condiciones que se requieran en cada caso del contribuyente.
>
> Que todas las facturas o documento equivalente para documentar sus operaciones que emita el contribuyente, deberá indicar con una leyenda que el pago del Impuesto de Timbres se efectúa por medio de declaración jurada de timbres.
>
> Que todos los actos gravados con el ITBMS no causan el Impuesto de Timbres. No obstante, si por alguna razón la persona deja de ser contribuyente del ITBMS para un determinado año, en dicho período el contribuyente deberá cubrir el Impuesto de Timbres correspondiente por el valor de las transacciones o servicios efectuados durante dicho año.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que los contribuyentes podrán continuar utilizando las estampillas que tienen en existencia hasta agotar las mismas. Tan pronto ello ocurra, deberán ajustarse a la forma general de pago por declaración jurada."

Que las demás formas de satisfacer el impuesto, tales como estampillas y liquidaciones, podrán ser aplicadas ya sea por razón de las características especiales del contribuyente o por la naturaleza del acto gravado (consulares, notariales, etc.) autorizados previamente por la Dirección General de Ingresos.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes para con el Fisco.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADOPTAR a partir del 1° de mayo de 2003 el nuevo diseño del formulario DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE TIMBRES, el cual se adjunta y forma parte integral de esta Resolución.

Cada formulario consta de dos ejemplares, un original y una copia que tendrá la siguiente destinación:

Original: Para la Administración Provincial de Ingresos.
Copia 1: Para el contribuyente.

El formulario no tendrá costo alguno para los contribuyentes del Impuesto, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos.

SEGUNDO: La liquidación y presentación de la Declaración Jurada del Impuesto de Timbres **será trimestral.** No obstante, en virtud del volumen de transacciones y a solicitud del contribuyente, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar otro período distinto.

TERCERO: El Impuesto de Timbres **se pagará** mediante la Boleta Múltiple de Pago de Tributos (BMPT), identificando con el código 307 para boletos timbres y el código 308 para timbres nacionales.

CUARTO: El formulario que se adopta mediante el artículo Primero de esta Resolución deberá ser utilizado por los contribuyentes para la presentación de declaraciones rectificativas cuando se requiera.

QUINTO: ADVIERTIR a los contribuyentes que en el reverso del citado formulario 415 de Declaración Jurada del Impuesto de Timbres se encuentra insertado el instructivo de confección del mismo, a fin de facilitar su uso y presentación.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a partir de los quince (15) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 946 del Código Fiscal, modificado por Artículo 7 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20 de marzo de 2003 y Artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE TIMBRES

FORMULARIO 4 1 5

R.U.C. / Cédula | D.V. | Nombre o b. Razón Social | f. Marque x si es:

c. Período Declarado: Trimestral ☐ Otro Autorizado ☐ Pago Ocasional ☐ | Desde - Hasta: Mes / Al Mes / Año | Declaración Original: ☐

Teléfono: | e. Tipo Declaración: Sin Operaciones ☐ Final: ☐ | Declaración Rectificativa: ☐

DETALLE DE BOLETOS-TIMBRES

Valor del Boleto-Timbre	Impuesto Aplicable	Cantidad Vendida		Impuesto a pagar
Cada boleto cuyo valor no pase de B/.0.20	B/. 0.005		1	
Cada boleto cuyo valor exceda de B/.0.20 y no pase de B/.0.40	B/. 0.01		2	
Cada boleto cuyo valor exceda de B/.0.40 y no pase de B/. 0.60	B/. 0.02		3	
Cada boleto cuyo valor exceda de B/.0.60	B/. 0.05		4	

Total Impuesto Causado	5		
Multa	6		
Interés	7		
Total Impuesto a Pagar	8		

DETALLE DE ESTAMPILLAS-TIMBRES

Tipo de documento	Impuesto Aplicable	Cantidad Documento	Suma Recibida		Impuesto a Pagar	
Giros liquidados a la vista dentro de la República	B/. 0.01			9		
Giros liquidados a la vista Fuera de la República por cada B/.100.00 o Fracción				10		
Recibo de alquiler de casa hasta B/. 50.00				11		
Recibo de servicios profesionales hasta B/.50.00				12		
Todo recibo por valor de B/.10.00 o fracción				13		
Recibo de alquiler por mas de B/. 50.00	B/. 0.02			14		
Servicios profesionales por mas de B/.50.00				15		
Empeños de Empeño				16		
Giros a plazo Fuera de la Rep. por B/.100.00 o fracción	B/. 0.05			17		
Todos los cheques	B/. 0.10			18		
Giros a plazo en la Rep. por B/ 100.00 o fracción				19		
Documento en que conste un acto, contrato u obligación por mas de B/.10.00				20		
Factura de venta de bienes y servicios por cada B/.100.00 o fracción				21		
Contratos no exentos por leyes especiales				22		
Todos Documentos				23		

Total Impuesto Causado	24		
Multa	25		
Interés	26		
Total Impuesto a pagar	27		

Representante Legal o Persona Autorizada *Sello de Recibido D.G.I.*

Nombre: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE TIMBRE

Artículo 946, 965, 966,967 y 982 del C.F., artículo 7, Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, art. 13 D.E. No.18, reglamentario de la Ley 61 de dic. de 2002

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PRESTARLE MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE:

La Dirección General de Ingresos, establece el periodo Trimestral para todas las personas naturales o jurídicas obligadas a presentar declaración jurada de timbres. Si el obligado requiere de otro periodo de presentación lo solicitará por escrito a la Administración Provincial de Ingresos respectiva.

Señor contribuyente cuando usted deje de ser un contribuyente del impuesto de Timbre y pase a ser un contribuyente de ITBMS, en su declaración (trimestral u otro período autorizado) correspondiente al último período declarado (diciembre) identifíquela como una declaración final.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Llene el formulario a máquina o con letra imprenta.
- No efectúe enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario.
  El formulario de declaración jurada del impuesto de timbres debe ser suscrito por el Representante Legal o Persona Autorizada.
- Cuando haya llenado el formulario preséntelo en las Administraciones Provinciales de Ingresos y efectúe el pago en las entidades recaudadoras autorizadas utilizando la Boleta Múltiple de Pago.
- Recuerde que la presentación del formulario de declaración deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al período que se declara.

Datos Generales de la Declaración

a) Anotar correctamente el número de Registro Único de Contribuyente RUC, así como el dígito verificador (DV) en el recuadro destinado para tal efecto.
b) Anote el Nombre o del Contribuyente.
c) Período declarado: Marque con equis (x) si su período es Trimestral (obligatorio),
   Otro período Autorizado o una declaración Ocasional.
   Complete el cuadro desde – hasta (mes – al mes - año).
d) Tipo de Declaración: Marque con equis (x) si su declaración es sin operaciones o final.
e) Anote el número de teléfono para localización del contribuyente, en caso que la administración lo requiera
f) Marque equis (X) si la declaración es:
   - **Original:** Se refiere a la primera que se presenta por un período fiscal.
   - **Rectificativa:** Se refiere a la declaración que se presenta para sustituir totalmente una declaración original, o rectificativa anterior.

BOLETOS –TIMBRES (art. 982 del C.F.)

Los boletos- timbres se usaran para toda entrada a espectáculos públicos.

- Valor del Boleto-Timbre. Especificación según el código fiscal del valor de los Boletos-Timbres.
- Impuesto Aplicable. es la columna que especifica el impuesto aplicable por cada Boleto-Timbre dependiendo de su valor.

  Cantidad Vendida. es el número de boletos de boletos- timbres vendidos en el período declarado.

- Impuesto a pagar. anote en esta columna la cantidad a pagar el cual resulta de multiplicar el número Boletos-Timbres por el impuesto aplicable.

CALCULO DEL IMPUESTO

1. Esta línea corresponde a los boletos timbres cuyo valor no supera los B/. 0.20 a los que se aplica un impuesto de B/ 0.005. Registre la cantidad de Boletos-Timbres vendidos y anote el impuesto a pagar.
2. Esta línea corresponde a los boletos timbres cuyo valor excede los B/. 0.20 y no supera los B/. 0.40 a los que se aplica un impuesto de B/. 0.01. Registre la cantidad de Boletos-Timbres vendidos y anote el impuesto a pagar.
3. Esta línea corresponde a los boletos timbres cuyo valor excede los B/. 0.40 y no supera los B/. 0.60 a los que se aplica un impuesto de B/. 0.02. Registre la cantidad de Boletos-Timbres vendidos y anote el impuesto a pagar.
4. Esta línea corresponde a los boletos timbres cuyo valor supere los B/. 0.60 a los que se aplica un impuesto de B/. 0.05. Registre la cantidad de Boletos-Timbres vendidos y anote el impuesto a pagar.
5. **Total Impuesto Causado:** anote el resultado de la suma de las casillas 1+2+3+4.
6. **Multa:** Incluya en esta casilla el monto correspondiente a la multa que trata el artículo 1072-c del C.F.
7. **Interés:** Anote los intereses liquidados sobre el monto de la casilla 5 a la tasa correspondiente de acuerdo Art. 1072-a del C.F., en caso que el pago del impuesto por concepto de timbre se haga después de los quince (15) días hábiles siguientes otorgados para el efecto.
   Total Impuesto a pagar: anote en esta casilla el monto que resulta la suma de las casillas 5+6+7.

DETALLE DE TIMBRES NACIONALES (art. 964, 965, 966,967 del C.F.)

Art. 13 D. E. No. 18, reglamentario de la Ley 61 de dic. de 2002

Los Timbres Nacionales, se utilizaran en todo documento que así lo requiera, estipulado por ley y siguiendo las reglas respectivas.

- **Tipo de Documento.** En esta columna se detallan el tipo de documento que por Ley requieran el pago de timbres y que son susceptibles al pago mediante declaración jurada.
- **Impuesto Aplicable.** Impuesto que se establece para los documentos detallados en la columna anterior.
- **Cantidad de Documento:** En esta columna se debe anotar la cantidad de documentos o facturas emitidas al contado o al crédito durante el período declarado. En aquellas líneas, que se necesite transformar la suma recibida en cantidad de documentos para el cálculo del impuesto a pagar debe: dividir la suma recibida entre cien o diez, el resultado se debe anotar de manera entera, de resultar una fracción súmela como un documento más.
- **Suma Recibida:** Total de ingresos recibidos o facturados al contado o al crédito en el período declarado.
- **Impuesto a pagar:** Resulta de multiplicar la cantidad de documentos utilizados por el impuesto aplicable.

CALCULO DEL IMPUESTO

9-11-12. En estas líneas anote la cantidad de documentos utilizados y la suma recibida o facturada al contado o al crédito y el impuesto a pagar en la columna respectiva. El impuesto a pagar resulta de multiplicar la cantidad de documentos por el impuesto aplicable de B/. 0.01.

10-17-19 y 21. En estas líneas, transforme la suma recibida o facturada al contado o al crédito en cantidad de documentos de la siguiente manera: divida la suma recibida entre cien (100), el resultado se debe anotar de manera entera; de resultar una fracción súmela como un documento más. El impuesto a pagar resulta de multiplicar la cantidad de documentos por el impuesto aplicable de cada caso.

13. En esta línea, transforme la suma recibida o facturada al contado o al crédito en cantidad de documentos de la siguiente manera: divida la suma recibida entre diez (10), el resultado se debe anotar de manera entera; de resultar una fracción súmela como un documento más. El impuesto a pagar resulta de multiplicar la cantidad de documentos por el impuesto aplicable en este caso (B/.0.01).

14-15-16. En estas líneas, anote la cantidad de documentos utilizados y la suma recibida o facturada al contado o al crédito y el impuesto a pagar, en la columna respectiva. El impuesto a pagar resulta de multiplicar la cantidad de documentos por el impuesto aplicable de B/. 0.02.

18-20-22. En estas líneas, anote la cantidad de documentos utilizados y la suma recibida o facturada al contado o al crédito y el impuesto a pagar, en la columna respectiva. El impuesto a pagar resulta de multiplicar la cantidad de documentos por el impuesto aplicable de B/. 0.10.

23. Anote en esta línea, cualquier otro documento que este sujeto al pago de timbres y el cual no este en la lista de tipo de documentos.

24. Total Impuesto Causado: anote el resultado de la suma de las casillas 9 a la casilla 23.

25. Multa: Incluya en esta casilla el monto correspondiente a la multa que trata el artículo 1072-c del C.F.

26. Interés: Anote los intereses liquidados sobre el monto de la casilla 24 a la tasa correspondiente de acuerdo art. 1072-a del C.F., en caso que el pago del impuesto por concepto de timbre se haga después de los quince (15) días hábiles siguientes otorgados para el efecto.

27. Total Impuesto a Pagar: anote el resultado de la suma de las casillas 24+25+26.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº 201-1080
(De 14 de abril de 2003)

Por la cual se modifica el procedimiento para la expedición de las certificaciones de Paz y Salvo y se establece medida sobre la autenticidad de las copias fotostáticas de dichas certificaciones de Paz y Salvo.

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que la Dirección General de Ingresos debe garantizar la revisión continua de los procedimientos y de las facilidades que ofrece a los contribuyentes con la finalidad de brindarle un mejor servicio a partir de la optimización de sus procesos internos.

Que la naturaleza del proceso electrónico de la expedición de las certificaciones de Paz y Salvo realizada a través del Sistema de Información de la Dirección General de Ingresos, hace que la firma autógrafa que se ha venido colocando a las mencionadas certificaciones como requisito legal, resulte innecesaria; causando además demoras en la expedición de dichas certificaciones.

Que los actuales formatos de certificación de paz y salvo ya contienen la firma magnética de los funcionarios emisor y supervisor cuando han sido expedidos por las Administraciones Provinciales de Ingresos.

Que se deben facilitar los medios para agilizar los trámites que deben realizar los contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos.

R E S U E L V E:

PRIMERO: El Artículo primero de la Resolución 201-2639 de 16 de septiembre de 2002, quedará así:

Certificación de Paz y Salvo:

Modificase las características del formato de Certificaciones de Paz y Salvo, que se adjunta y que forma parte integral de la presente resolución, el cual será expedido en papel simple con las siguientes características de seguridad:

a) Número de identificación impreso durante la emisión.

b) Número de control, codificado con un algoritmo especial que integra todos los factores numéricos de la certificación y que se imprime durante la emisión.

c) Fecha y hora de emisión.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

d) Fecha de validez o vigencia de la certificación.

e) Identificación del número de RUC o finca del contribuyente a nombre de quien se certifica.

f) Nombre o razón social del contribuyente.

g) Identificación de los funcionarios: emisor y supervisor de la emisión del documento, codificada con un algoritmo especial que integra los factores numéricos de la certificación y los de la identificación de los funcionarios.

h) Las certificaciones expedidas por Internet, deberán contener en el espacio correspondiente a la identificación de los funcionarios que las expiden, la leyenda: "CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO EMITIDA POR INTERNET", además de los números de control compuestos por varios factores numéricos incluyendo la relacionada con la información del RUC y NIT de quien la solicita.

i) Espacios para colocar los datos de fecha y número de confirmación.

Parágrafo: La certificación de Paz y Salvo deberá ser confirmada en todos los casos, como requisito adicional para su validez, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 201-2639 del 16 de septiembre de 2002. Como característica adicional de seguridad se emitirá, para cada trámite de confirmación, un número de transacción compuesto por varios factores numéricos.

SEGUNDO: El Artículo Cuarto de la Resolución 201-2639 de 16 de septiembre de 2002, quedará así:

Firma electrónica del paz y salvo expedido por Internet:

Cuando la certificación de paz y salvo sea expedida vía Internet llevará en el espacio destinado para la identificación de los funcionarios emisor y supervisor, una leyenda que la identificará como tal, la cual dirá: "CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO EMITIDA POR INTERNET"; además de las características de seguridad señaladas en el artículo primero de la presente resolución. Para efectos de constatar la autenticidad de la certificación, la persona ante quien se presente la certificación deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo sexto de esta resolución.

TERCERO: De la autenticidad de las copias fotostáticas de las certificaciones de Paz y Salvo

La certificación de Paz y Salvo, durante el término de su vigencia, tendrá autenticidad en originales y copias fotostáticas siempre que tanto las originales como las copias, emitidas por medio de Internet o en las Administraciones Provinciales de Ingresos, sean confirmadas a través de los medios oficiales indicados en el Artículo Sexto de la Resolución 201-2639 del 16 de septiembre de 2002.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUARTO: Derogatoria

En atención a la exoneración del Impuesto de Timbre establecida en el Artículo 27 de la ley 61 de 2002, se deroga el Artículo Quinto de la Resolución 201-2639 de 16 de septiembre de 2002, referente a la acreditación del pago del referido impuesto.

QUINTO: Vigencia

La presente resolución comienza a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 739 a 745, 786, 792, 960, 977 y 979 del Código Fiscal; Artículo 27 de la ley 61 de 26 de diciembre de 2002; Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 del 7 de mayo de 1970; Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993; Decreto Ejecutivo No. 69 de 30 de mayo de 1996; Resolución No. 201-230 de 9 de febrero de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

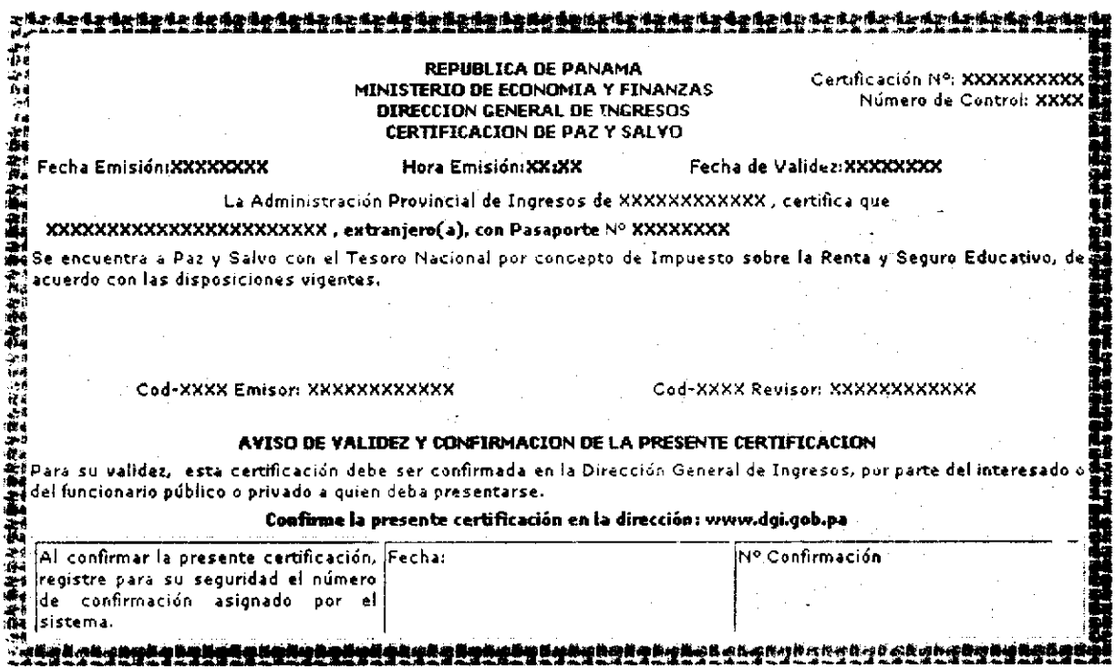

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación Nº: XXXXXXXXXX
Número de Control: XXXX

Fecha Emisión:XXXXXXXX Hora Emisión:XX:XX Fecha de Validez:XXXXXXXX

La Administración Provincial de Ingresos de XXXXXXXXXXX, certifica que

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , extranjero(a), con Pasaporte Nº XXXXXXXX

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cod-XXXX Emisor: XXXXXXXXXXXX Cod-XXXX Revisor: XXXXXXXXXXXX

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa

Al confirmar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.	Fecha:	Nº Confirmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación Nº: **XXXXXXXX**
Número de Control: **XXXX**

Fecha Emisión:XXXXXXXX **Hora Emisión:XX:XX** **Fecha de Validez:XXXXXXXX**

La Administración Provincial de Ingresos de XXXXXXXXX, certifica que

La Finca: **XXXXXXXXXX**
Registrada a nombre de: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Tomo (Rollo):XXXXXXXXXX Folio (Imagen):XXXXXXXXXX Con un valor catastral de: ***XXXXXXXXXX***

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles , de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cod-XXXX Emisor: XXXXXXXXXXXXXXX Cod-XXXX Revisor: XXXXXXXXXXXXXXX

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa

Al confirmar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.	Fecha:	Nº Confirmación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación Nº: **XXXXXX**
Número de Control: **XXXX**

Fecha Emisión:XXXXXXXX **Hora Emisión:XX:XX** **Fecha de Validez:XXXXXXXX**

La Administración Provincial de Ingresos de XXXXXXXXX certifica que el Contribuyente:

RUC: **XXXXXXXXX**
Nombre o Razón Social: XXXXXXXXXXX

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cod-XXXX Emisor: XXXXXXXXXXXXXX Cod-XXXX Revisor: XXXXXXXXXXXXXX

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa

Al confirmar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.	Fecha:	Nº Confirmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación Nº: **XXXXXXX**
Número de Control: **XXXX**

Fecha Emisión:**XXXXXXXX** Hora Emisión:**XX:XX** Fecha de Validez:**XXXXXXXX**

La Administración Provincial de Ingresos, Provincia de XXXXXXXXX certifica que el Contribuyente:

RUC: **XXXXXXXX**
Nombre o Razón Social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de **Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo**, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO EMITIDA POR INTERNET

Cod-XXXX Emisor: USUARIO INTERNET Cod-XXXX Revisor: USUARIO INTERNET

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa

Al confirmar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.	Fecha:	Nº Confirmación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación Nº: **XXXXXX**
Número de Control: **XXXXX**

Fecha Emisión:**XXXXXXXX** Hora Emisión:**XX:XX** Fecha de Validez:**XXXXXXXX**

La Administración Provincial de Ingresos de XXXXXXXXX, certifica que

La Finca **XXXXXXXX**
Tomo (Rollo): XXXX Folio (Imagen): XXXX
Registrada a nombre de: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Con un valor catastral de: ***XXXXXXXX***

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de **Impuesto de Inmuebles**, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO EMITIDA POR INTERNET

Cod-XXXX Emisor: USUARIO INTERNET Cod-XXXX Revisor: USUARIO INTERNET

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa/certificaciones

Al confirmar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.	Fecha:	Nº Confirmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº 201-1092
(De 16 de abril de 2003)

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6 que el Director General de Ingresos es responsable de la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Ley No. 61 de 26 de diciembre de 2002, modificó los Parágrafos 4 y 9 del artículo 1057-V del Código Fiscal, señalando que no serán considerados contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales y Prestación de Servicios (ITBMS) los pequeños productores, comerciantes o prestadores de servicios, que durante el año anterior hayan tenido un ingreso bruto promedio mensual no superior a los tres mil balboas (B/.3,000.00) y/o sus ingresos brutos anuales no hayan sido superiores a treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00).

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, establece que aquellos que no son, o dejen de ser contribuyentes en razón del monto de sus ingresos, mantendrán a la vista del público un certificado de la Dirección General de Ingresos (DGI) en donde se dejará expresa constancia de que no se es contribuyente del ITBMS, y por lo tanto, que el precio de sus operaciones no se verá afectado por el referido tributo. Adicionalmente se señala que quienes estén comprendidos en dicha situación, deberán incluir en forma impresa en la documentación fiscal que debe emitir por sus operaciones comerciales la expresión **"NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS"**.

Que por medio de la Resolución No. 201-973 de 4 de abril de 2003, esta Dirección General de Ingresos ordenó a todos los **"NO CONTRIBUYENTES DE ITBMS"** adicionar o imprimir, de manera visible y legible, en todas y cada una de sus facturas o documentos que mantienen en existencia, ya sea mediante un sello de goma o un mecanismo similar, el texto **"NO CONTRIBUYENTE DE ITBMS"-NO SE COBRA ITBMS-**. De igual forma, se advirtió a los **"NO CONTRIBUYENTES DEL ITBMS"** que el uso de estas facturas con el texto estampado de la forma antes indicada, se autorizó por un plazo de seis meses.

Que la Dirección General de Ingresos ha expedido en forma masiva los denominados **"CERTIFICADOS DE NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS"**, con el propósito de identificar en debida forma a los pequeños productores, comerciantes o prestadores de servicios, que en razón de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior, no deben ser considerados como contribuyentes del ITBMS y por lo tanto, no deben incluir el impuesto en las transferencias de bienes corporales muebles o prestaciones de servicios que realicen.

Que producto de la entrada en vigencia del ITBMS el pasado 1 de abril, se han identificado un número plural de irregularidades en relación con pequeños productores, comerciantes o prestadores de servicios que califican como **"NO CONTRIBUYENTES DEL ITBMS"**, y que no obstante lo anterior, continúan exigiendo el pago del impuesto en sus transferencias de bienes corporales muebles o prestaciones de servicios.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, está sujeto a las disposiciones consignadas en los parágrafos 20 y 21 del artículo 1057-V del Código Fiscal, mismos que establecen las sanciones aplicables tanto en los casos de defraudación fiscal, como a los supuestos de faltas y contravenciones relacionadas con el ITBMS.

Que la Administración Tributaria se ha comprometido a garantizar la formal transparencia de las actuaciones de los respectivos transferentes y prestadores de servicios **"NO CONTRIBUYENTES DEL ITBMS"**, así como brindar la mayor seguridad a los consumidores y usuarios de tales bienes y servicios, para evitar irregularidades, excesos o abuso en la aplicación del referido impuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a todos los pequeños productores, comerciantes o prestadores de servicios, que durante el año 2002 no hayan tenido un ingreso bruto promedio mensual superior los tres mil balboas (B/.3,000.00) o no superior a treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00) anuales; así como a aquellos que inicien actividades y queden comprendidos dentro de la categoría de los denominados **"NO CONTRIBUYENTES"**, a exhibir en sus respectivos establecimientos comerciales su **"CERTIFICADO DE NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS"** y a incluir en su facturación el texto **"NO SE COBRA ITBMS"**. Para tales efectos, deberán comparecer a la Administración Provincial de Ingresos respectiva a fin de retirar el referido documento a más tardar el 31 de mayo de 2003.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes califiquen como **"NO CONTRIBUYENTES DEL ITBMS"**, que a partir del 1 de junio de 2003, el incumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el ordinal primero anterior, serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00), la primera vez;

2. Con multa de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00), en caso de reincidencia; independientemente del cierre administrativo del establecimiento que la falta o contravención pueda acarrear.

Lo anterior es sin perjuicio de que, en caso de determinarse la comisión de algunas de las conductas tipificadas como defraudación fiscal por concepto del ITBMS, se apliquen las sanciones establecidas en el Parágrafo 20 del artículo 1057-V para castigar dichos ilícitos fiscales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Parágrafos 4, 9, 20 y 21 del Artículo 1057-V del Código Fiscal, y Artículos 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 30, 31 y 32 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 063
(De 8 de abril de 2003)

CONSIDERANDO:

Que la Señora ***ANGELICA GOMEZ DE ARANDA****, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-12-13, ha solicitado a* ***LA NACION****, la adjudicación en propiedad a título oneroso, el lote de terreno No.2158, de la parcelación denominada* ***"NUEVA GORGONA"****, con una cabida superficiaria de* ***SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00Mts.2),*** *ubicado en el Corregimiento de* ***"NUEVA GORGONA",*** *Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.*

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Director General de Catastro, Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 29 de noviembre de 1995, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995, por la señora ***ANGELICA GOMEZ DE ARANDA.***

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Miguel Heras Castro, actuando en nombre y representación de ***LA NACIÓN*** *y la Señora* ***ANGELICA GOMEZ DE ARANDA,*** *en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa No.87 de 19 de agosto de 1997, por el cual* ***LA NACIÓN*** *se obliga a venderle a la Señora* ***ANGELICA GOMEZ DE ARANDA,*** *el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de* ***SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.780.00).***

Que de conformidad a opinión C – 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que la Señora ***ANGELICA GOMEZ DE ARANDA,*** *cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con* ***LA NACION*** *habiéndose* ***CANCELADO*** *el precio del terreno, por lo cual esta superioridad no encuentra objeciones en acceder a lo pedido.*

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADJUDICAR *en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la Señora* ***ANGELICA GOMEZ DE ARANDA,*** *por la suma de* ***SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.780.00),*** *el lote de terreno No.2158, ubicado en el Corregimiento de "* ***NUEVA GORGONA "****,*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, Sección de la Propiedad del Registro Público.

***SEGUNDO: LA NACION** estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.*

***TERCERO: ADVERTIR** a la interesada que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de la compradora.*

***FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.87 de 19 de agosto de 1997, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PUBLIO RICARDO CORTES CARVAJAL
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 1
(De 7 de abril de 2003)

El **CONSEJO TÉCNICO DE SALUD**
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud tiene el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que existe un grupo de distinguidos profesionales de la Psiquiatría y la Pediatría que han impulsado el desarrollo de la Psiquiatría de Niños y Adolescentes como una sub especialidad en nuestro país, destacándose por su trayectoria profesional, académica y docente.

Que mediante Resolución No. 2 de 26 de febrero de 1996, el Consejo Técnico de Salud aprobó el Programa de Residencia para la formación de profesionales en la Sub-especialidad de Psiquiatría de Niños y Adolescentes en el Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.

Que en su reunión ordinaria No. 1 del 23 de enero de 2003 el Pleno del Consejo Técnico de Salud, acordó reconocer como subespecialistas en Psiquiatría de Niños y Adolescentes a aquellos profesionales panameños especialistas en Psiquiatría y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Pediatría que por un período de quince (15) años o más, hallan practicado de manera continua esta subespecialidad en un Servicio de Psiquiatría de Niños y Adolescentes de un hospital nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como idóneos en la subespecialidad de Psiquiatría de Niños y Adolescentes, a los profesionales panameños especialistas en Psiquiatría y Pediatría, que al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución ejerzan o hayan ejercido de manera continua esta subespecialidad por un periodo de quince (15) o más años en un Servicio de Psiquiatría de Niños y Adolescentes en una institución de salud.

SEGUNDO: Establecer los siguientes requisitos para la expedición de la idoneidad:

1. Ser panameño
2. Poseer título de médico con especialización en Psiquiatría o Pediatría y estar autorizado por el Consejo Técnico de Salud para su ejercicio en el territorio nacional.
3. Certificación, expedida por el Jefe del Servicio de Psiquiatría de Niños y Adolescentes y el Director Médico del Hospital, en la cual se hace constar que ha laborado o laboró de manera continua por el término de quince (15) o más años en el respectivo servicio.
4. Trayectoria de desempeño profesional en el campo de la psiquiatría de niños y adolescentes.
5. Solicitud mediante apoderado legal elevada al Consejo Técnico de Salud.

TERCERO: Se concede un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que los interesados obtengan la idoneidad respectiva ante el Consejo Técnico de Salud. Vencido este plazo, en ningún caso se expedirán idoneidades bajo estas condiciones.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

ESTEBAN MORALES
Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº 2
(De 7 de abril de 2003)

El, CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud por conducto del Instituto Oncológico Nacional con el auspicio del Organismo Internacional de Energía Atómica y el aval de la Universidad de Panamá desarrolló, durante el período comprendido del 18 de febrero de 2002 al 14 de febrero de 2003, el PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN DE DOSIMETRISTAS, el cual ha sido revisado por la Comisión Médica del Consejo Técnico de Salud.

Que la Comisión Médica ha recomendado al Pleno del Consejo Técnico de Salud, la aprobación del PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN DE DOSIMETRISTAS, desarrollado por el Ministerio de Salud.

Que el Pleno del Consejo Técnico de Salud, en su reunión ordinaria No. 2 de 27 de marzo de 2003 consideró el PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN DE DOSIMETRISTAS del Ministerio de Salud.

Que es función del Consejo Técnico de Salud, ejercer el control de las profesiones médicas y afines y aprobar el reglamento que fije los requisitos necesarios para la inscripción de los títulos correspondientes.

Que las Normas Básicas de Protección Radiológica, establecen que las instituciones públicas o privadas que utilicen fuentes de radiaciones ionizantes para la exposición médica, dispongan del personal paramédico idóneo que haya recibido capacitación apropiada para el desempeño adecuado de las tareas que tengan asignadas en la realización de los procedimientos diagnósticos o terapéuticos prescritos por el facultativo médico.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN DE DOSIMETRISTAS, desarrollado por el Ministerio de Salud, el cual debe ser renovado cada cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

SEGUNDO: Definir al dosimetrista, como el profesional titulado en ciencias básicas en grado académico de licenciatura que ha aprobado un curso específico de dosimetrista, con una duración mínima de un año, que bajo la supervisión de un físico médico realiza las siguientes funciones: cálculo de dosis, planificación de tratamientos, fabricación de accesorios de tratamiento, realización de pruebas de garantía de calidad y calibración del haz de radiación.

TERCERO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Consejo Técnico de Salud inscribirá el título y otorgará la idoneidad y autorización para el ejercicio de la profesión de dosimetrista en el territorio nacional, a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario a nivel de licenciatura en cualquiera de las siguientes disciplinas: Física, Matemática, Estadística o Ingeniería.
3. Poseer idoneidad para el ejercicio de su profesión expedida por el organismo competente, cuando este requisito sea necesario.
4. Haber cumplido y aprobado el Curso para la formación de dosimetristas de un (1) año de duración.
5. Poder y solicitud en **papel simple habilitado,** mediante abogado en ejercicio.
6. Revisión, evaluación y aprobación por la Comisión Médica del Consejo Técnico de Salud, de los documentos, presentados en original y copia, que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 , 3 y 4.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Resolución Ministerial 27 de 24 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud

ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud y
Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº D.M. 84/2003
(De 15 de abril de 2003)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está desarrollando el Proyecto Sistematización y Fortalecimiento de las Estadísticas Laborales.

Que es necesario contar con el apoyo y colaboración de las Secciones y Departamentos, que componen las Direcciones Generales, Nacionales y Regionales de Trabajo de esta Institución, en facilitar permanentemente información laboral al Departamento de Estadística.

Que en este proyecto se establecen parámetros para definir criterios técnicos y metodológicos que permitan el registro, recolección y procesamiento de información cuantitativa; derivados de las funciones que son ejecutadas por las distintas Direcciones, Departamentos, Secciones y de más unidades a nivel nacional.

Que es preciso homogeneizar y unificar las estadísticas laborales procesadas en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la Sede Principal como las Direcciones Regionales de Trabajo, a fin de contar con información oportuna y actualizada para el desarrollo de este proyecto.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Establecer parámetros para el flujo contínuo de información numérica proveniente de las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a nivel nacional, hacia el Departamento de Estadística de la Oficina de Planificación, bajo el apoyo y soporte técnico del Departamento Sistema de Informática.*

ARTICULO SEGUNDO: *Asignar a los Directores Generales, Nacionales, Regionales, Jefes de Departamento y Sección la responsabilidad de proporcionar información susceptible de procesamiento estadístico.*

ARTICULO TERCERO: *La información requerida por el Departamento de Estadística será remitida por los funcionarios responsables de los Departamentos, Secciones y demás Unidades de la Sede Principal y las distintas Direcciones Regionales de Trabajo, quiénes la suministrarán mensualmente.*

ARTICULO CUARTO: *Las Direcciones Generales, Nacionales y Regionales de Trabajo, enviarán vía red y por valija en los primeros cinco (5) días calendarios de cada mes la información laboral al Departamento de Estadística.*

ARTICULO QUINTO: *En caso que los informes procesados y enviados por las distintas Direcciones Generales, Nacionales, Regionales, Departamentos y Secciones no coincidan, se establece un plazo no mayor de dos (2) días para corregir dichos errores e integrarlos a la base de datos debidamente corregidos.*

ARTICULO SEXTO: *Los (as) Directores (as) de las diferentes Direcciones Generales, Nacionales y Regionales de Trabajo, asignarán un (a) Coordinador (a) que tendrá la responsabilidad de recibir, consolidar y reportar, en el tiempo señalado las estadísticas laborales del ámbito geográfico de su competencia y darles así, el debido seguimiento. El Coordinador, quién deberá tener conocimientos básicos en el área de estadísticas, representará la unidad de enlace, siendo el responsable de la veracidad de los datos remitidos al Departamento de Estadística.*

ARTICULO SÉPTIMO: *El Departamento de Estadística suministrará los formatos de recopilación de la información mientras que el Departamento de Sistema de Informática le corresponde el soporte técnico de la red.*

ARTICULO OCTAVO: *El Departamento de Estadística consolidará la información a nivel nacional remitiéndola a la Oficina de Planificación y a las Autoridades Superiores.*

ARTICULO NOVENO: *El Departamento de Estadística remitirá a las diversas Direcciones Generales, Nacionales y Regionales de Trabajo un informe general mensual de las estadísticas laborales procesadas en ellas.*

ARTICULO DECIMO: *La información mensual que se integre en la base de datos de la Institución sólo podrá servir de consulta para los usuarios una vez validada.*

ARTICULO DECIMO PRIMERO: *Las áreas que serán previstas en el informe estadístico laboral son las siguientes:*

1. *Contratos de Trabajo*
2. *Orientación, Conciliación y Mediación Laboral*
3. *Informes de Huelgas*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4. *Convenios Colectivos*
5. *Registro Sindical*
6. *Reglamentos Internos*
7. *Registro Conciliatorio*
8. *Registro de Auditoría Laboral y Sindical*
9. *Caja de Conciliación*
10. *Secretaria Judicial*
11. *Renuncias registradas*
12. *Intermediación financiera*
    - *Oferta y Demanda de Recurso Humano*
    - *Trabajadores del Mar*
    - *Trabajadores con Discapacidad*
    - *Ferias de Empleo y Autogestión Empresarial*
13. *Registro de Permisos de Trabajo*
14. *Inspecciones:*
    - *General de Trabajo*
    - *Migración*
    - *Seguridad y Salud en el Trabajo*
    - *Accidentes de Trabajo*
    - *Atención al Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador*
    - *Mujer Embarazada Trabajadora*
15. *Asesoría y Defensa Gratuita a los Trabajadores*
16. *Labores de las Juntas de Conciliación y Decisión*
17. *Labores del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL)*
18. *Labores de la Gerencia de Capacitación Laboral (GDCAL)*
19. *Labores de Asesorías de Asuntos Internacionales (AAI)*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: *El incumplimiento de las responsabilidades que se asignan en esta resolución se considerará como falta administrativa y será sancionada conforme a lo previsto en el Reglamento Interno.*

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Este resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Decreto de Gabinete No. 249 del 16 de julio de 1970, artículo 9° literal b.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ISAURA ROSAS PEREZ
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION Nº JTIA-597-2003
(De 9 de abril de 2003)

Por medio de la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de la obra Proyecto Habitacional Balcones de Miraflores, a cargo de la empresa Watnik & Kattan, en base a las normas contenidas en la Ley 15 de enero de 1959.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Primero: Que mediante Resolución No. JTIA-575 de 16 de octubre de 2002, los miembros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, sancionó a la empresa Watnik & Kattan ordenándole la suspensión de la obra proyecto habitacional Balcones de Miraflores, hasta reunieran los requisitos exigidos por Ley para poder llevar adelante dicho proyecto.

Segundo: Que debido a la decisión emitida por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la empresa Watnik & Kattan, procedió a cumplir con los requisitos que exige la Ley 15 de enero de 1959, y por tanto, sacó los permisos de construcción, presentó los planos de construcción debidamente aprobados con la firma del Ingeniero que se hace responsable del diseño de la obra, y además realizó las pruebas de laboratorio que hacían falta.

Tercero: Que el día 19 de marzo del año en curso, los miembros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, luego de examinar el caso de la empresa Watnik & Kattan, y confirmar que efectivamente dicha empresa ha cumplido con los requerimientos necesarios para poder llevar a cabo una obra en este país, acordaron que se debería proceder a levantar la sanción impuesta a la empresa antes indicada y en consecuencia autorizarla para que continúe con la ejecución de la obra Proyecto Habitacional Balcones de Miraflores;

R E S U E L V E:

Primero: Se deja sin efecto la Resolución No. JTIA-575 de 16 de octubre de 2002, donde se ordenó a la empresa Watnik & Kattan suspender la obra Proyecto Habitacional Balcones de Miraflores, hasta tanto reunieran los requisitos exigidos por Ley para poder llevar adelante dicho proyecto.

Segundo: Se autoriza a la empresa Watnik & Kattan para que continúe con la obra Proyecto Habitacional Balcones de Miraflores.

Tercero: Se le advierte al recurrente que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959 y el artículo 11 del Decreto 775 de 1960.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS PENNA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante
Universidad de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio
de Arquitectos y Secretario

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
Secretario a.i.

AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

EUSEBIO VERGARA C.
Representante del Ministerio de Obras Públicas

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº 003-2003
(De 4 de abril de 2003)

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota D.P. No.258 de 29 de mayo de 2002, fue designado como Gerente de la Sucursal de Penonomé, el señor **ONECIMO ANTONIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.2-162-1063.

Que a través de la Resolución No.16-2002 fechada 4 de diciembre de 2002, el Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, aprobó las modificaciones solicitadas al Manual de Organización y Funciones del Banco de Desarrollo Agropecuario, mediante las cuales se faculta al Gerente General para autorizar a los funcionarios, para firmar determinados documentos.

Que a través de la Resolución No.012-2000 fechada 10 de octubre del 2000, el Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, aprobó las modificaciones solicitadas al Manual Normativo de Crédito vigente del Banco de Desarrollo Agropecuario, adecuándolas a las estructuras que actualmente están operando en el Banco.

Que una de estas modificaciones consiste en que los Comités de Sucursal autorizarán préstamos hasta por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00)** (Capítulo II, Normas Generales de Crédito, Acápite G, Nivel de Decisión), y que los Gerentes de Sucursal están facultados para firmar los Contratos Privados y Escrituras Públicas de préstamos.

Que en virtud de que, se requiere adoptar un procedimiento legal con el objeto de adecuar las autorizaciones de firmas de los Gerentes de Sucursales en los Contratos y Escrituras

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Públicas de préstamos, de modo rápido y expedito, hasta por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B./20,000.00)**, el cual es el nivel de decisión de los Comités de Crédito de Sucursales.

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **ONECIMO ANTONIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.2-162-1063 con domicilio en Penonomé, Provincia de Coclé, **GERENTE DE LA SUCURSAL DE PENONOME,** Zona de Coclé, para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, firme todos los Contratos Privados y Escrituras Públicas de Préstamos hasta la suma de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00),** siempre y cuando hayan sido aprobados por los Comités de Crédito respectivos.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Resuelto No.04-01 de 2 de mayo de 2001, sólo en lo concerniente al señor **EDWIN FEDERICO CORONADO JIMENEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.8-242-647.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ARQUIMEDES CEDEÑO
Gerente General

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
RESOLUCION Nº AL-004-03
(De 18 de marzo de 2003)

Mediante la cual se crea el cargo de juez ejecutor en el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) y se determinan sus funciones.

El Director General en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 51 de 28 de agosto de 1975, al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) tiene jurisdicción coactiva para el cobro de créditos en concepto de morosidad y obligaciones vencidas a favor de la Institución, por los servicios prestados.

Que es considerable la morosidad que presentan los usuarios de los servicios prestados por la Institución, por lo que se hace impostergable la recuperación de todas las cuentas morosas a favor de la Institución.

Que por todo lo anterior, se hace necesario crear el cargo de Juez Ejecutor en el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el cargo de Juez Ejecutor del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), para que ejerza la jurisdicción coactiva para el cobro de créditos en concepto de morosidad y obligaciones vencidas de cualesquiera deudas que se tenga con la Institución.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones de Juez Ejecutor serán las mismas que se aplican a los procesos por cobro coactivo en el Capítulo VIII, Título XIV del libro segundo del Código Judicial. También se aplicarán por analogía, en caso de lagunas jurídicas las disposiciones especiales que regulan esta materia en otras instituciones estatales, en atención al Artículo 13 del Código Civil.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículo 38 de la Ley 51 de 28 de agosto de 1975, Artículos 1777 al 1785 y demás concordantes del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de Marzo del dos mil tres (2003).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DAVID BERROA PINZON
Director General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0143-2003
(De 14 de abril de 2003)

"Por medio de la cual se suspenden temporalmente los permisos de quemas y se dictan otras medidas"

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, dispone que es deber del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano, libre de contaminación, que se mantenga el equilibrio ecológico y se evite la destrucción de los ecosistemas.

Que mediante Ley No.1, de 3 de febrero de 1994 se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y, en su Artículo 14 se establece que le corresponderá al INRENARE (hoy ANAM) tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los incendios.

Que todos los años durante la época seca, se produce un creciente número de quemas en todo el territorio, las cuales ponen en peligro la diversidad biológica existente en el área y constituyen un factor de alto poder destructivo con implicaciones sociales, económicas y ecológicas.

Que debido a la prolongada época seca, este año existe mayor riesgo de quemas incontroladas, lo cual provocaría deterioro al medio ambiente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender temporalmente los permisos de quema en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Instruir a los Administradores Regionales a efectos de que, en conjunto con las autoridades competentes, hagan cumplir la presente Resolución.

TERCERO: La vigencia de la presente Resolución estará sujeta a una evaluación que determine que los factores de peligro que originaron la misma, han retornado a sus niveles normales.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, Ley No. 1, de 3 de febrero de 1994.

Panamá, catorce (14) de abril del año 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 253-LEG
(De 9 de septiembre de 2002)

Por el cual se deroga el Decreto No.214 de 24 de octubre de 1996.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que los literales a y d del Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, facultan al Contralor General, a planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General y a dictar los reglamentos y medidas que regulen la rendición de cuentas públicas, así como los reglamentos internos de la Contraloría.

Que se hace necesario derogar el Decreto No.214 de 24 de octubre de 1996.

Por lo tanto,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Derógase en todas sus partes el Decreto No.214 de 24 de octubre de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 5/03
(De 30 de enero de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Junta Directiva del IPAT No. 34/2000 de 22 de marzo 2000 se aprobó la inscripción de la empresa Panama Sea Express, S.A. en el Registro Nacional de Turismo, empresa que se dedicaría al transporte marítimo turístico con la motonave Contadora Express (Barguzín 3), entre la Isla Contadora y el muelle 18.

Que en la anterior Resolución se le comunicó a la empresa beneficiada que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podía ser sancionada de acuerdo al artículo 31 de la Ley 8 de 1994.

Que una de las obligaciones de la empresa inscrita en el Registro Nacional de Turismo es constituir y mantener vigente la fianza de cumplimiento prevista en el ordinal No. 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994.

Que a fojas 116 del expediente de la empresa Panama Sea Express, S.A. es visible la fianza de cumplimiento que aportara la misma y que venció el 28 de abril de 2001.

Que en la nota No. 119-1-RN-117-2002, fechada 16 de abril de 2002 se le informó al señor Andrei Nikolaev sobre el vencimiento de la fianza de cumplimiento y se le solicitó su renovación en un plazo de 30 días.

Que la Dirección de Servicios Turísticos, en memorándum No. 119-1-RN-185-02, fechado 21 de octubre de 2002, sugirió la expedición de Resolución cancelando la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa Panama Sea Express, S.A. por no aportar la fianza de cumplimiento.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que Andrei Nikolaev, representante legal de Panama Sea Express S.A., mediante apoderado legal, presentó escrito donde solicita la suspensión de la medida de cancelación de la inscripción de su empresa en el Registro Nacional de Turismo, aduciendo que desde junio del pasado año la nave fue objeto de un secuestro, y si bien la Corte Suprema de Justicia ordenó la liberación de la nave, la misma no se ha hecho efectiva, por lo que las empresas aseguradoras no están dispuestas a correr riesgos. Agregando que la empresa tiene escasa liquidez actualmente.

Que la fianza de garantía de la empresa Panama Sea Express venció en abril del pasado año y no es hasta junio del mismo año que se dio el secuestro de la nave, por lo que si se concretó incumplimiento de la empresa, esto es así, pues es una obligación de las empresas mantener sus fianzas al día. Por otra parte, la empresa debió consignar la fianza respectiva para evitar el secuestro de la nave y sus consecuencias en cuanto al Registro Nacional de Turismo; las deudas o demandas contra las empresas relativas al giro de sus operaciones no pueden considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, para justificar su incumplimiento de aportar la fianza prevista en la Ley 8 de 1994, por lo que procede la cancelación solicitada

RESUELVE:

CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del IPAT a la empresa PANAMA SEA EXPRESS, S.A., registrada en la ficha 350667, rollo 61922, imagen 55 del Registro Público de Panamá, que se dedicaba al transporte turístico marítimo con la motonave Contadora Express (Barguzín 3), por no renovar la fianza de Cumplimiento.

Sí se considera afectada con esta Resolución, la parte interesada puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación, lo que agota la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Artículos 30 y 31 de la Ley 8 de 1994.

Notifíquese y Cúmplase,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Presidente

CARMEN GARCIA DE FERNANDEZ
Secretaria, a.i.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 031-2003
(De 19 de febrero de 2003)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, sobre la base de la Resolución No.808 de 20 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución No.062 de 7 de febrero de 2003, expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **RAFAEL BATISTA BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, técnico en ingeniería eléctrica, con cédula de identidad personal Número ocho - trescientos treinta - trescientos cuarenta y seis (8-330-346), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1.Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32126, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

CONTROL FISCAL

2.Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3.Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara

Digitalizado por la Asamblea Nacional

construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N°671-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA SEISCIENTOS SETENTA Y UNO (671), UBICADA EN CLAYTON - PAPAYA UNO (1). MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto ochenta y cinco (85)**, ubicado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, cincuenta grados, cero minuto, cuarenta y seis segundos, Este **(S 50° 00' 46" E)** y distancia de veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros **(28.57 m)**, hasta llegar al **punto ochenta y seis (86)** y colinda por este lado con el lote seiscientos setenta y tres (673). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos, Oeste **(S 45° 22' 36" O)** y distancia de cuarenta y dos metros con noventa y un centímetros **(42.91 m)**, hasta llegar al **punto ochenta y dos (82)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste **(N 43° 16' 42" O)** y distancia de veintisiete metros con cuarenta y cinco centímetros **(27.45 m)**, hasta llegar al **punto ochenta y tres (83)** y colinda por este lado con el lote seiscientos sesenta y nueve (669). Se continúa con un **arco** de catorce metros con diecinueve centímetros **(14.19 m)**, **radio** de trescientos trece metros con treinta y cinco centímetros **(313.35 m)** y **cuerda** de catorce metros con diecinueve centímetros **(14.19 m)** en dirección Norte, cuarenta y seis grados, treinta y ocho minutos, treinta y dos segundos, Este **(N 46° 38' 32" E)**, hasta llegar al **punto ochenta y cuatro (84)** y colinda por este lado con estacionamientos y servidumbre de la Calle Papaya. Se continúan con un **arco** de veinticinco metros con cuarenta y seis centímetros **(25.46 m)**, **radio** de ciento treinta metros con sesenta y ocho centímetros **(130.68 m)** y **cuerda** de veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros **(25.42 m)** en dirección Norte, cuarenta y dos grados, veinticuatro minutos, quince segundos, Este **(N 42° 24' 15" E)**, hasta llegar al **punto ochenta y cinco (85)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre de la Calle Papaya.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil ciento veintinueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados **(1,129.85 m2).**

SEGÚN PLANO N° 80814-88816, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE JUNIO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 467 DEL 13 JUNIO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.79,088.80).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO (N° 671): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.- Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m2) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m2) corresponden a la escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m2).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTE DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.94,681.76).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.173,770.56).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la Resolución No.808 de 20 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución No.062 de 7 de febrero de 2003, expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS (B/.173,771.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/ 17,377.50)**, según consta en los recibos Nº5094 de 21 de octubre de 2002 y No.5330 de 23 de enero de 2003, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo de pendiente de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.156,393.50)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 22 de enero de 2003, emitida por Banco Continental.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria No.105.2.1.1.1.02, y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse

Digitalizado por la Asamblea Nacional

incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y dejará sin efecto el incentivo correspondiente como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR.**

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.671-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR.**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas estarán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes.

Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

DECIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y su mejora consistente en un edificio No.671-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°671-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DECIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

CONTROL FISCAL

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

RAFAEL BATISTA BERNAL
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES (2,003).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
COMARCA NGOBE-BUGLE
DISTRITO DE ÑURUM
CONSEJO MUNICIPAL
ACUERDO Nº 2
(De 17 de septiembre de 2002)

Por el cual se derogan todos los acuerdos relacionados con los impuestos tasa, derechos y contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal del Distrito de Ñurum en uso de sus facultades Legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Derogan todos los acuerdos que regulan la tributación del Distritos y se establece el nuevo Régimen Impositivo el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1: Los tributos municipales de Ñurum para su administración se divide así; impuestos, tasas y derechos otros tributos varios.

ARTICULO 2: a) Son impuestos los tributos que impone el municipio a personas jurídicas ó naturales por realizar actividades, comerciales ó lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasa y derechos, los tributos que imponga el municipio a personas jurídicas ó naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativo o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponça a personas naturales ó jurídicas tales como arbitrios y recargos,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones ó servicios municipales, multas, reintegros y otros.

11.25 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, ínclusive las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y /o personales.

11.25.01 VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJERAS (o)

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán así por mes ó fracción de mes: cabecera B/.5.00 a B/.25.00

11.25.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Pagarán por mes ó fracción de mes así: de B/.5.00 a B/.50.00

11.25.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR

Tiendas B/.1.50 a B/.10.00
Buhoneros ó Vendedores ambulante dentro del Distrito:
B/.3.00 a B/.10.00 x día.

11.25.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR PAGARAN POR MES ASI:

Las cantinas y los de carácter transitorio ver artículo Nº. 2, 3, 4 de la Ley Nº.55 así:

Cantinas: en la cabecera del Distrito de B/.25.00 a B/.75.00 por mes, ubicadas en los demás corregimiento de B/.15.00 a B/.50.00, cantinas transitorias B/.15.00 a B/.30.00 por semanas.

Bodegas: las bodegas pagarán B/.25.00 x mes.

11.25.07 ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDA MANO

Pagará x mes de B/.2.00 a B/.25.00

11.25.09 CASETA SANITARIAS UTILIZADAS PARA LA VENTAS DE CARNES, LEGUMBRES Y FRUTAS: PESCADO: OCUPACION PARA VENTA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ubicadas en mini-super, abarroterías, tiendas y otros lugares pagarán mensual así: ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán de B/.3.00 a B/.10.00

11.25.17 KIOSKO EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes ó fracción de mes la suma de B/.1.00 a B/.5.00

11.25.23 DISCOTECAS

Aquellas personas naturales ó jurídicas que organizan bailes, pagarán de B/.5.00 a B/.15.00

11.25.28 AGENTES DISTRIBUIDORES COMISIONES Y REPRESENTANTES DE FABRICAS.

11.25.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Pagarán por mes ó fracción de mes así: de B/.5.00 a B/.50.00

11.25.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR

Tiendas B/.1.50 a B/.10.00
Buhoneros ó Vendedores ambulante dentro del Distrito:
B/.3.00 a B/.10.00 x día.

11.25.06 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR PAGARAN POR MES ASI:

Las cantinas y los de carácter transitorio ver artículo Nº 2, 3, 4 de la ley Nº 55 así:

Cantinas: en la cabecera del Distrito de B/.25.00 a B/.75.00 por mes, ubicadas en los demás corregimiento de B/.15.00 a B/.50.00, cantinas transitorias B/.15.00 a B/.30.00 por semanas.

Bodegas: las bodegas pagarán B/.25.00 x mes.

11.25.07 ESTABLECIMIENTO DE SEGUNDA MANO

Pagará x mes de B/.2.00 a B/.25.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

11.25.09 CASETA SANITARIAS UTILIZADAS PARA LA VENTAS DE CARNES, LEGUMBRES, PESCADOS Y FRUTAS: OCUPACION PARA VENTAS.

Ubicadas en mini-super, abarroterías, tiendas y otros lugares pagarán mensual así: ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán de B/.3.00 a B/.10.00

11.25.17 KIOSKO EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes ó fracción de mes la suma de B/.1.00 a B/.5.00

11.25.23 DISCOTECAS

Aquellas personas naturales ó jurídicas que organizan bailes, pagarán de B/.5.00 a B/.15.00

11.25.28 AGENTES DISTRIBUIDORES COMISIONES Y REPRESENTANTES DE FABRICAS

Se entiende que es toda persona natural ó jurídica que reciba mercancías a su venta y distribución, pagarán por mes ó fracción de mes así:

Distribuidor en general de B/.5.00 a B/.15.00

11.25.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

Se entiende por rótulos el nombre de establecimientos ó la descripción, distintivos ó título como está descrito en el catastro Municipal ó cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyentes trátese de personas naturales ó jurídicas que se establece ó a la establecidos cualquier negocio, empresa, actividad gravable.

Por el municipio, pagarán sus impuestos anuales de la siguiente manera:

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre ó inscripción pagarán un impuesto anual de B/.3.00 a B/.5.00

b) Los avisos, anuncios ó letreros de Indole distintivos sobre espectáculos ó actividades bailables de B/.2.00 a B/.5.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

11.25.35 APARATOS DE MEDICION

Pagarán por fracción de año.
a) Capacidad de 19 libras pagarán B/.1.00
b) Capacidad de 25 Libras pagarán B/.4.00
C) Capacidad de 50 a 100 libras pagarán B/.6.00
d) Capacidad de más de 100 libras pagarán B/.8.00
e) Capacidad de más de 500 libras pagarán B/.15.00

11.25.39 DEGUELLOS DE GANADOS

Se pagarán de la siguiente manera:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50
b) Por cada cabeza de ganado hembra B/.4.00
c) Por cada ternero B/.2.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino ó bovino B/.1.00
E) Por cada cabra B/.1.50
Capítulo número Ley 55 del 10 de julio de 1973

11.25.40 RESTAURANTES CAFE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS Y BEBIDAS.

a) De acuerdo a su ubicación y volúmen de operación pagarán por mes ó fracción de mes B/.5.00 a B/.25.00.
b) Las ventas de comidas transitorias, pagarán por días por actividad de B/.5.00 a B/.10.00
c) Fondos permanentes pagarán x mes de B/.3.00 a B/.7.00

11.25.42 CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorios por período de tiempo pagarán por mes ó fracción de mes de B/.3.00 a B/.10.00

11.25.99 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICADAS

Se trata de aquellas actividades gravables por el municipio que se encuentran contemplados en el Régimen Impositivo cuyas actividades son lucrativas, Fundamento de Derecho Nº 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la ley Nº 52 de 1984, Pagarán por mes de B/.5.00 a B/.15.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

11.26 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuestos que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio que normalmente se trate de cubrir el costo.

11.26.11 DETALLE

Panaderías y Dulcerías pagarán por mes ó fracción de B/.3.00 a B/.5.00

11.26.23 SASTRERIAS Y MODISTERIAS

Se refiere a pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de hombres, mujeres y niños, pagarán por mes ó fracción B/.2.00 a B/.5.00

11.26.31 FABRICAS DE BLOQUES, LADRILLOS, ALCANTARILLADOS Y SIMILARES

Pagarán por mes ó fracción de mes B/.5.00 a B/.15.00

11.28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las característica definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

11.28.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Se cobrará el 1% de la obra y para la construcción de caminos, carreteras, alcantarillados, acueductos, plantas potabilizadoras, puentes u otros pagarán el 1% del valor total del proyecto o la obra

11.25.11 IMPUESTOS SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS (DECRETOS DE GABINETES Nº. 23 DEL 28 DE FEBRERO DE 1971).

A) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.34.00
B) Automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
C) Automóviles de alquiler hasta de 5 pasajeros B/.15.00
D) Automóviles de alquiler hasta de 6 pasajeros B/.24.00
E) Omnibuses de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/.50.00
F) Omnibuses de 10 pasajeros ó menos B/.40.00
G) Omnibuses de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/.70.00
H) Por un omnibuses de más de 40 pasajeros B/.70.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

I) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular para uso particular B/.40.00

J) Vehiculos ó Camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto para uso comércial B/.44.00

K) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00

L) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar 6.4 toneladas B/.100.00

M) Camión de grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00

N) Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00

O) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/.180.00

P) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular de B/.240.00

Q) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 148.00

R) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00

S) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.20.00

T) Semi-remolque ó remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00

U) Semi-remolque ó remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.70.00

V) Por una motocicleta para uso particular B/.20.00

W) Por una carretilla, carrera, bicicleta solamente se le cobrará el valor de las placas desde B/.3.00 a B/.5.00 y las placas de demostración se suministrarán en los comerciales de automóviles mediante el pago de B/.50.00

NOTA: En este impuesto no esta incluidos el valor de la lata ó calcomanías.

12.41.00 DERECHOS

12.41.09 DERECHOS SOBRE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA, DE ACUERDO A LA LEY 32 DEL 9 DE FEBRERO DE 1996 SUBROGA EL ARTICULO 33 LITERAL A:

La extracción de arena, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que realicen tanto en propiedades estatales como privada y comarcal estará sujeta al pago de derecho al municipio correspondiente así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a) Arena submarina, cuarenta centésimos de balboas (0.40) por metro cúbico.

Arena de playa, setenta centésimos de balboas (0.70) por metro cúbico el primer año.

- Ochenta centésimos de balboas (0.80) por metro cúbico el segundo año.
- Noventa centésimos de balboas (0.90) por metro cúbico el tercero año.
- Un balboas (1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelante.
- Grava continental, treinta y cinco centésimos de balboas (0.35) por metro cúbico.
- Grava de río, cincuenta centésimos de balboas (0.50) por metro cúbico.
- Piedras de canteras, trece centésimos de balboas (0.13) por metro cúbico.
- Piedra ornamental, tres balboas (3.00) por metro cúbico.
- Tosca para relleno, siete centésimos de balboas (0.07) por metro cúbico.
- Arcilla, trece centésimos de balboas (0.13) por metro cúbico.

b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (0.10) por metro cúbico (0.76) por yarda cúbica.
c) Piedra para revestimiento, dos balboas (2.00) por metro cúbico (1.53) por yarda cúbica.
d) Arcilla y tosca para la venta destinadas a rellenos, cinco centésimos en balboas (0.05) por metro cúbico (0.38) por yarda cúbica.
e) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboas (0.10 por metro cúbico (0.76) por yarda cúbica.

Los derechos que acusen por la extracción en los Corregimientos del sector Atlántico y Pacífico de la Zona del Canal de Panamá, beneficiarán a los municipios de Panamá y Colón respectivamente.

En los casos de extracción en áreas que no estén dentro de la jurisdicción de algún Municipio, el derecho corresponderá al Municipio ribereño.

12.41.10 MATADEROS Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Pagarán así: 0.50 a 3.00

12.41.15 PERMISO PARA LAS INDUSTRIAS CALLEJERAS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se refiere al permiso que se le otorgue a las personas que se dediquen a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes ó fracción de mes B/.3.00 a B/.15.00.
Pescado: Ocupación.

12.41.16 FERRETES

El impuestos de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

Por inscripción B/.2.50
Por re-inscripción B/.3.00

12.41.25 SERVICIOS DE PIQUERA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DE CARGA PAGARAN DE:

a) Todo servicio de piquera de transporte colectivo pagarán de B/.3.00 a B/.15.00 x carro mensual.

12.41.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales, provisionales ó permanentes pagarán mensualmente así:

B/.5.00	a	B/.15.00	Fijos
B/.3.00	a	B/.10.00	Transitorios

12.41.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

Pagarán según tabla detallada según Ley Nº 55 de julio de 1973.

12.41.30 GUIAS DE GANADOS Y TRANSPORTE

Es el transporte por cabeza de ganado, cerdo, caballar a otros Distritos de la República, pagará:

Por cabeza de animal caballo y cerdo B/.0,50
Ganado B/.1.00

El costo de la guía de transporte comercial de ganado será el costo de la guía más manejo de documento en tesorería.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TASAS

12.42.14 TRASPASO DE VEHICULOS

De B/.5.00

12.42.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una u otras actividades. Pagarán por noche así:

Serenatas	B/.5.00	a	B/.7.00
Bailes Típicos	B/.25.00	a	B/.40.00
Cantaderas	B/.5.00	a	B/.15.00
Saraos	B/.5.00	a	B/.10.00
Tardes Criollas	B/.2.00	a	B/.5.00

12.42.20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Se refiere a los ingresos que se reciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio.

Paz y Salvo Municipal B/.1.00
Traspaso de Vehículos comerciales y particulares B/.3.00
Certificaciones de Vehículos B/.2.00

12.42.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Incluye los ingresos que recibe el Municipio por la certificación ó comprobación de la veracidad de un documento.

Ofertas, Licitaciones Públicas Municipal	B/.0.25
Carta de Certificación de Residencia	B/.0.25
Permiso de Ocupación	B/.1.00
Certificaciones para luz, agua y teléfono	B/.3.00
Licencia de conducir	B/.1.00
Certificaciones de buena conducta	B/.0.50
Carta de recomendación	B/.1.00
Permiso de construcción	B/.5.00

12.60 OTROS INGRESOS VARIOS

TOdos aquellos que no están clasificados pagarán un impuestos según clasificación de la tesorería.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

12.60.01 MULTAS, RECARGOS E INTERESES

Las multas se dejan a facultad del Alcalde y los Corregidores quienes la ejercerán basándose en lo que señale el código administrativo.

12.13.03 VENTA DE PLACA

Lata B/.4.00

12.60.99 INGRESOS VARIOS

Todos los demás no incluidos en los renglones anteriores de B/.1.00 a B/.25.00

12.60.10 VIGENCIAS EXPIRADAS

Toda aquellas actividades que al terminar el período fiscal quedarán en cuenta por cobrar serán consideradas una vigencia expiradas.

12.42.99 OTROS INGRESOS VARIOS

Todas aquellas actividades que operan en el Distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.

Artículo3: El presente acuerdo comenzará a regir desde su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta materia y aquellas que sean contrarias.

DADO EN EL DISTRITO DE ÑURUM., A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2,002.

FIRMAN:

Domingo G Otero S. — Elizabeth Arena S.

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL. — SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO

SANCIONADA:

Juan Carlos Aldrich — Olivia Rodríguez M.

ALCALDE MUNICIPAL. — SECRETARIA DE LA ALCALDIA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER OLIMPICO**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía José Agustín Arango, Jardín Olímpico, distrito de Panamá, de propiedad de **JOSE MOCK LIU**, ha sido traspasado a **GISELA GRISEL GUTIERREZ DE VARGAS**, con cédula de identidad personal 8-162-248, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B - 5056, del 11 de agosto de 2000 y por lo tanto es la nueva propietaria.
Fdo. José Mock Liu
8-712-2366
L- 490-791-69
Segunda publicación

Panamá, 23 de abril de 2003
AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio; por este medio aviso al público en general que he vendido el establecimiento denominado **"FONDA PUNTA ALEGRE"**, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, Ave. Eloy Alfaro y Calle 15 Este, casa Nº 315, local Nº 3, distrito de Panamá, provincia de Panamá y que opera con el registro comercial tipo B Nº 2003-564, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **FERNELIZ CASTILLO PAZ**, con cédula Nº 5-17-412, a partir de la fecha.
Panamá, 23 de abril de 2003.
Carlos Caicedo Asprilla
Cédula: 8-277-623
L- 490-847-90
Primera publicación

AVISO
Yo, **IDALIA GUTIERREZ VICTORIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-468-210, propietaria del registro comercial tipo A, Nº 1308 de fecha 1 de marzo de 1996, cuyo establecimiento se denomina **IDALIA'S PROFESIONAL**, ubicado en Calle Eusebio A. Morales, edificio Estela, local Nº 2, corregimiento de Bella Vista, hago del conocimiento al público el cese de operaciones de dicho negocio bajo el amparo de la referida persona natural, ya que, se ha constituido bajo la sociedad anónima **JASAMER S.A.**
Idalia Gutiérrez Victoria
Céd. 8-468-210
L- 490-838-33
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público ques hemos hecho formal traspaso de la Sala de Belleza **"DIANE"**, ubicada en el corregimiento de Bella Vista, Calle 54, El Cangrejo, Edificio Las Azucenas, PB; a la Sra. **DIANA GUTIERREZ DE BONICHE** con C.I.P. E-8-82871
Alexander Bonitica
C.I.P. 8-702-875
L- 490-804-95
Primera publicación

AVISO PUBLICO
Conforme el Artículo 777 del Código de Comercio, el suscrito **OSCAR ARTURO ALVARADO GARRIDO**, con cédula Nº 8-321-971, con domicilio en San Francisco, Calle 73, Edificio Los Tulipanes, apartamento Nº 8B, actuando en mi propio nombre y representación por este medio hago constar al público en general que he traspasado a **JOSEFINA DEL CARMEN MONG**, con cédula Nº 8-136-12, el establecimiento comercial denominado **UNIDAD ORAL ESPECIALIZADA**, ubicado en el corregimiento de San Francisco, Calle 69, Edificio Nº 67, local Nº 3 de la ciudad de Panamá, amparado bajo el registro comercial tipo B Nº 1998-2312.
Oscar Alvarado Garrido
L- 490-774-42
Primera publicación

AVISO DE
DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 3718 otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, el 31 de marzo de 2003, la cual está inscrita en el Registro Público en la Sección de Mercantil a Ficha 45913, Documento 453558, ha sido disuelta la sociedad **"CENTRO DE ORIENTACION INFANTIL MUNDO FELIZ, S.A."**, desde el 8 de abril de 2003.
Panamá, 11 de abril de 2003.
L- 490-821-04
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,198 de 31 de enero de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 335019 sigla S.A., Documento Redi Nº 454527 del 10 de abril de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SURSAR, S.A.**
Panamá, 15 de abril de 2003.
L- 490-847-70
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Mediante escritura pública Nº 4391 de 14 de abril de 2003, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 344992, Rollo 59678 e Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 6 de mayo de 1998, ha sido disuelta la sociedad: **GROSWICK LTD. INC.**
L- 490-847-71
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Mediante escritura pública Nº 4180 de 8 de abril de 2003, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha

Digitalizado por la Asamblea Nacional

369087 y Documento 37967 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 21 de octubre de 1999, ha sido disuelta la sociedad: **STARKVILLE INVESTMENTS S.A.**
L- 490-847-75
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada **ANFITRITE, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles a Ficha 021963 desde el día 20 de diciembre de 1971, fue DISUELTA mediante Escritura Pública Nº 4,854 de 2 de abril de 2003 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 21963, Documento Redi Nº 456656 desde el 16 de abril de 2003.
Vaccaro & Vaccaro
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 490-770-28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada **TELEVIDEO INTERNATIONAL, INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles a Ficha 063517 desde el día 2 de enero de 1974, fue DISUELTA mediante Escritura Pública Nº 4,855 de 2 de abril de 2003 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 63517, Documento Redi Nº 456735 desde el 16 de abril de 2003.
Vaccaro & Vaccaro
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 490-770-28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio del presente se avisa, que por medio de la Escritura Pública 3182, del 31 de marzo de 2003, expedida en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, quedó protocolizada el Acta por medio de la cual se disuelve la sociedad denominada **INMOBILIARIA CHARLOTTE S.A.** y quedó inscrita en la Ficha 285694, Documento 454464, desde el 10 de abril de 2003, Sección de Mercantil del Registro Público.
L- 490-826-41
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 1,361 de 21 de febrero de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de abril de 2003, a la Ficha 33809, Documento 455087, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CONSULTORES ECONOMICOS Y EMPRESARIALES, S.A."**
L- 490-761-79
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 2,454 de 31 de marzo del año 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de abril de 2003, a la Ficha 259251, Documento 455076, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BUTTERMERE SHIPPING, S.A."**
L- 490-761-79
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 2,455 de 31 de marzo del año 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de abril del año 2003, a la Ficha 259252, Documento 455082, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"KAMMERE SHIPPING, S.A."**
L- 490-761-79
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 67
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) KENIA ANAYANSI GUTIERREZ DE JOBB, panameña, mayor de edad, casada, residente en Barriada San Antonio, casa Nº 206-F, Tel. Nº 253-6151, secretaria, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-359-657, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Favio de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Favio con: 20.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.61 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 80.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 99.04 Mts.
Area total del terreno mil setecientos noventa metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1,790.40 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 09 de julio de dos mil dos.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, nueve de julio de dos mil dos.
L-490-408-35
Unica Publicación

EDICTO Nº 173
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANGELICA MOJICA MOJICA,** mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, vecina del poblado de El Coco Nº 7171, con cédula de identidad personal Nº 4-18-999, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 4a. Transversal de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Juana Núñez Rodríguez con: 15.84 Mts.
SUR: Calle 4a. Transversal con: 4.515 Mts.
ESTE: Calle de la Corregiduría con: 41.48 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Casimiro Castro con: 39.48 Mts.
Area total del terreno cuatrocientos cuatro metros cuadrados con cincuenta y siete (404.57 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 15 de agosto de dos mil dos.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro:
Encargada
(Fdo.) IRISCELY DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de agosto de dos mil dos.
L-490-829-32
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 467-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIS CRISTEL PITTI MIRANDA,** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-259-800, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0128, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2311.26 Mts. 2, con plano aprobado Nº 4 1 0 - 0 1 - 16965, ubicado en Cerrón, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Juan De la Cruz Saldaña Correa, Julio Pittí Branda.
SUR: Camino.
ESTE: Julio Pittí Branda, camino.
OESTE: Camino a carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 02 días del mes de septiembre de 2002.
DAYRA L. CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-059-63
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 468-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **EDILBERTO PITTI,** vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la cédula de identidad personal Nº 4-100-1812, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1033-97, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2340.62 Mts. 2, con plano aprobado Nº 405-05-17392,ubicado en San Miguel, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carretera, Noel Alcides Guerra.
SUR: Enrique Caballero G., Cruz Jiménez Quiel.
ESTE: Cruz Jiménez Quiel.
OESTE: Carretera, Enrique Caballero G.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 02 días del mes de septiembre de 2002.
JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-061-71
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 469-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **EFRAIN ADAN MORALES RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-166-78, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1264-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3739.58 Mts. 2, con plano aprobado Nº 405-12-17503,ubicado en Brazos de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Patrocinio Sánchez.
SUR: Efraín Morales.
ESTE: Camino.
OESTE: Patrocinio Sánchez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 03 días del mes de septiembre de 2002.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-081-65
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 470-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JAVIER DE OBALDIA MENDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Chorrera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-1596, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0482, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2590.90 Mts. 2, con plano aprobado Nº 401-07-17543,ubicado en Santo Tomás, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Juan Quintero, Edilma A. Quintero.
SUR: Edwin A. Almengor, calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Marianela Quintero, Juan Quintero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 03 días del mes de septiembre de 2002.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-157-88
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 471-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CARLOS SANCHEZ GOMEZ**, vecino (a) de Finca Teca del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-268-224, ha solicitado a la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1162, según plano aprobado Nº 402-04-17479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9557.91 Mts. 2, que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Finca Teca, corregimiento de Baco, distrito de Barú. provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos Sánchez, Celustiano González, Salustiano Gonzáles R., Agustín Ibarra R.
SUR: Camino.
ESTE: Justo A. Vasquez, Clemente Abrego.
OESTE: Camino, Leovigildo Valdés, Iglesia Cuadrangular.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 03 días del mes de septiembre de 2002.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L- 485-088-80
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 472-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CARLOS SANCHEZ GOMEZ**, vecino (a) de Finca Teca del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-268-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, según plano aprobado Nº 402-04-17435, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4338.98 Mts. 2, que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Finca Teca, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Demecio Atencio.
SUR: Callejón.
ESTE: Rodolfo Aguirre.
OESTE: Domingo Sanjur.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 03 días del mes de septiembre de 2002.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L- 485-088-72
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 473-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **EDGARDO ELIECER CARRERA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-180-130, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1405-01, según plano aprobado Nº 403-05-17582, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3794.62 Mts. 2, con plano aprobado Nº 405-12-17503,ubicada en la localidad de Guayabal, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Roderick Antonio Marcucci Grimas.
ESTE: Calle.
OESTE: Mitzela Caballero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de septiembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L- 485-135-76
Unica publicación R